

100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas No. 101, No. 122 de 2001 y No. 500 de 2018 proferidas por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y de conformidad con los Decretos reglamentarios, especialmente lo establecido en el Decreto 403 de 2020 y demás decretos, normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 1 del Artículo 268 de la Constitución Política (reformado por el acto legislativo 04 de 2019), consagra como una de las atribuciones del Contralor General de la República, "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse".

Que, el Inciso 6° del Artículo 272 Superior, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. Así mismo, determina que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, el Artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020 distingue los Principios en los cuales se fundamenta la vigilancia y el control fiscal, señalando en el literal k) el de inoponibilidad en el acceso a la información, en virtud del cual los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

Que, el Artículo 4° del aludido Decreto Ley define el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales, estableciendo que ellas vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de vigilancia y control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la ley, especificando que dicha competencia se ejerce en forma concurrente con la Contraloría General de la República en los términos que dicho ordenamiento precisa.

Que, para el control de la contratación de los Sujetos y/o Puntos vigilados, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - CDVC adoptó los Sistemas de Rendición Electrónica de Cuentas, "SIA Contralorías" y "SIA Observa", implementados por la Auditoría General de la República - AGR, con el fin de maximizar los recursos tanto de las contralorías como de los distintos Sujetos y/o Puntos de control.



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

Que, mediante Resolución No. 100-28.02-008 del 20 de abril de 2016, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - CDVC reglamentó la forma y los términos de rendición electrónica de la cuenta e informes a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea - RCL, prescribiendo los métodos y procedimientos para tal fin.

Que mediante convenio interadministrativo No. 02 de 2020 suscrito entre la Auditoría General de la República y la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cuyo objeto es aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, tecnológicos y administrativos, para que en forma conjunta se implementen en la entidad de control fiscal territorial, del sistema de información SIA (SIA Contraloría, SIA Poas Manager y SIA ATC), en busca del mejoramiento de la capacidad de gestión de la Contraloría, sus sujetos de control y de la ciudadanía en general.

Que, a través de la Resolución Reglamentara No. 015 del 28 de Diciembre de 2020, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca — CDVC adoptó los Aplicativos "SIA Observa" para el control de la contratación, y "SIA Contralorías" para la rendición de la cuenta e informes de los sujetos vigilados

Que, atendiendo los lineamientos sobre el fortalecimiento del control fiscal territorial consagrados en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, se hace necesario revisar, ajustar y simplificar dicho Sistema de Rendición de Cuentas, "SIA Contralorías" y "SIA Observa".

En mérito de lo expuesto, la Contralora Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE

**TITULO I.
GENERALIDADES
CAPÍTULO I.**

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Prescribir los métodos, la forma y los términos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, reglamentar su revisión y unificar su información, de conformidad con las disposiciones que más adelante se establecen.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente normatividad tiene por objeto prescribir los métodos, la forma y términos de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos.

La presente normatividad tendrá aplicación y será obligatoria para todas las entidades del orden Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o recepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por disposición constitucional y legal.

**CAPÍTULO II.
DE LA CUENTA E INFORMES Y LA RENDICIÓN**

ARTICULO TERCERO. CUENTA. Se entiende por cuenta e informes, la información que deben presentar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos municipales o departamentales.

ARTICULO CUARTO. RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMES. Es la acción, como *deber legal y ético* que tiene todo funcionario o persona de *responder e informar* por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARAGRAFO. Para efecto de la presente normatividad se entiende por *responder*, aquella obligación que tiene todo servidor público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por *informar* la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPÍTULO III. DE LOS RESPONSABLES

ARTICULO QUINTO. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA E INFORMES. El jefe de entidad, el Representante legal o quien haga sus veces en las entidades sujetos control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, son responsables de rendir las siguientes cuentas e informes:

- 1. Cuenta Consolidada por Entidad**, sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, conforme a lo establecido en el **Título II** de la presente normatividad.
- 2. Planes de Mejoramiento**, esta responsabilidad es intransferible e indelegable a funcionarios de la respectiva entidad.



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

Las oficinas de Control Interno apoyarán al Representante Legal o al Jefe de la Entidad en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el Jefe de la Entidad o el Representante Legal y el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

3. **Acta de Informe al Culminar la Gestión**, cuando culminen su gestión fiscal o actúen por encargo igual o superior a treinta días, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en el **Título III** de la presente normatividad.
4. **Información Ambiental**, conforme a lo establecido en el **Título IV** de la presente normatividad.
5. **Información para la Vigilancia y Control Macro-Económico**, conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente normatividad.
6. **Información de Deuda Pública**, conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente normatividad.
7. **Cierre Fiscal**, conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente normatividad.
8. **Informe de Contratación**, conforme a lo establecido en el **Título VI** de la presente normatividad.

PARAGRAFO. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá adicionar e implementar en el aplicativo "SIA Contralorías" formatos y/o anexos, determinando cuáles son los sujetos de vigilancia y control fiscal que están obligados de rendirla, el contenido, el periodo y los términos para su rendición.

CAPÍTULO IV. DE LA FORMA

ARTICULO SEXTO. DE LA FORMA DE RENDIR LA CUENTA. Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - CDVC, mediante transferencia de datos, a través de la página web de este Organismo de Control: www.contraloriavalledelcauca.gov.co, links "**SIA Contralorías**" y "**SIA Observa**" para el caso de los contratos, sin importar la cuantía; así como cualquier información de otro tipo que se solicite en estos sistemas.

ARTICULO SEPTIMO. Del Administrador del Sistema. Los Sistemas de Rendición Electrónica de cuentas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - CDVC tendrán un Administrador, quien será un Servidor Público adscrito a la Oficina de Informática, designado por el (la) Contralor (a) y tendrá las siguientes funciones:



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

- 1) Asignar a los Usuarios del Sistema de Rendición Electrónica los perfiles de acceso al aplicativo.
- 2) Mantener en reserva la información registrada en el Sistema, sin perjuicio de aquella que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades competentes.
- 3) Reportar, oportunamente, los inconvenientes de tipo técnico que se generen en los Sistemas "SIA Contralorías" y "SIA Observa", ante el Centro de Servicio de la Auditoría General de la República.
- 4) Atender los requerimientos de tipo técnico que suscite la utilización de los Sistemas "SIA Contralorías" y "SIA Observa", a través del correo electrónico sia@contraloriavalleldelcauca.gov.co.
- 5) Tramitar los requerimientos efectuados por los Usuarios del "SIA", referentes a creación, modificación e inactivación de usuarios a través del correo electrónico sia@contraloriavalleldelcauca.gov.co.

PARAGRAFO. Las Direcciones y Subdirecciones Operativas y Técnicas adscritas a este Organismo de Control atenderán cualquier inquietud de tipo conceptual originada por los Sujetos y/o Puntos de Control.

ARTICULO OCTAVO. Manual del Usuario. Para efectos del conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas "SIA Contralorías", el "Manual del Usuario" se integrará de manera interactiva en la página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - CDVC: www.contraloriavalleldelcauca.gov.co, Link "SIA Contralorías", al que se accederá mediante el vínculo denominado: "Manual de Usuario"; de igual manera los Usuarios cuentan, como apoyo, con los Archivos: "10 Tips para una Efectiva Rendición", "Solución a Errores Frecuentes de Usuario", "Cambios al SIA" y el Archivo de Periodicidad de Rendición.

PARAGRAFO. Para el caso del sistema electrónico SIA OBSERVA los manuales de usuario, otras guías y videos, se encuentran disponibles en el sistema, ingresando a la opción ayuda – preguntas frecuentes – guías/ manual y videos

ARTICULO NOVENO. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Se entenderá por no rendida la cuenta e informes cuando:

- a) No se presente dentro del término establecido en la presente normatividad.
- b) No se presente con los requisitos establecidos en los aplicativos "SIA Contralorías" y "SIA Observa"
- c) No corresponda al periodo a rendir.
- d) Se rinda la información con inconsistencias o de manera parcial.
- e) Se rinda en medio diferente a los aplicativos "SIA Contralorías" y "SIA Observa"



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

PARAGRAFO. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 78 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020 y en la normatividad de la Contraloría Departamental del Valle que reglamente el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

**CAPÍTULO V.
DEL PERIODO Y LOS TÉRMINOS**

ARTICULO DECIMO. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta consolidada por Entidad, se rendirá por el periodo comprendido entre **enero 1 y el 31 diciembre**, el contenido de dichos informes se define en el **Título II** de la presente normatividad.

La Cuenta Consolidada por Entidad de cada periodo (**enero 1 y el 31 diciembre**) se entenderá rendida una vez culminen las rendiciones periódicas de los formatos a que se refiere el artículo 13, las cuales se realizan de acuerdo a lo establecido en la presente normatividad.

PARAGRAFO PRIMERO. La información sobre la Deuda Pública se rendirá hasta el tercer día hábil del mes siguiente de cada trimestre.

PARAGRAFO SEGUNDO. CONTRATACION. La información de la contratación suscrita por los Sujetos y/o Puntos de Control y la cascada de recursos, debe rendirse en el Sistema "SIA Observa", dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente o la que se establezca en el Sistema. La información solicitada en la opción: "Parámetros de Contratación" se debe cargar y rendir a más tardar el día catorce (14) de febrero de cada año o la que se establezca en el Sistema y se publique en los Archivos Cambios al Sistema: "SIA Observa".

ARTICULO ONCE. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los planes de mejoramiento se rendirán de acuerdo a lo prescrito en la Resolución Reglamentaria vigente para tal fin.

ARTICULO DOCE. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El informe a presentar por parte de los responsables cuando culmine su gestión, cubrirá su período, hasta el último día hábil de actividades.

El término para la presentación de este informe es dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la dejación, retiro del cargo o finalización de su administración y quienes al término de su período fueren ratificados, deben presentar a quienes los sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones, a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el Acta de Informe de Gestión de los asuntos de su competencia, que deberá contener la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados durante el desarrollo de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley 951 de 2005.



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

Esta información deberá ser presentada en medio magnético a la Subdirección Técnica u Operativa al cual se encuentra adscrita la entidad sujeto de control.

PARAGRAFO PRIMERO. En el evento en el cual los servidores públicos actúen en calidad de encargo por un período superior a un mes, deberán rendir cuenta e informes al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

PARAGRAFO SEGUNDO. El servidor público que esté ejerciendo su cargo al 31 de diciembre y su gestión culmine antes del 31 de enero, será el responsable de rendir la cuenta conforme al presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO. En el evento en que el responsable de rendir la cuenta se poseione en fecha posterior al 1º de enero y su retiro se realice antes del 31 de diciembre de la misma vigencia deberá rendir cuenta e informes por su correspondiente período actuado.

ARTICULO TRECE. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la auditoría del balance general de la entidad y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será rendida conforme a los períodos establecidos en el **Título V** de la presente normatividad.

ARTICULO CATORCE. DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE FISCAL. La información correspondiente al Cierre Fiscal será concordante con el principio de anualidad que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre y se rendirá así: en medio magnético (Excel y PDF) anualmente a más tardar el 28 de febrero de la vigencia siguiente.

**TITULO II.
DEL CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD
CAPÍTULO I.
CONTENIDO**

ARTICULO QUINCE. CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. Las entidades sujetos de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca deben presentar la información en los formatos establecidos para tal fin mediante transferencia de datos y/o digitalizada, a través de la página web de este Organismo de Control: www.contraloriavalledelcauca.gov.co, *links* "SIA Contralorías" y "SIA Observa" para el caso de los contratos, sin importar la cuantía; así como cualquier información de otro tipo que se solicite en estos sistemas.

La rendición de los formatos será presentada dentro de los términos establecidos por este Ente de Control en la *"periodicidad de rendición"* a



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

través de la página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca — CDVC, bajo el link: “SIA Contralorías”.

De igual manera, el Manual de Diligenciamiento de cada Formato, se encontrará en el Sistema, en el link: “Guía para la Rendición de Formatos”.

Para el caso del Sistema Electrónico “SIA Observa”, los “Manuales de Usuario”, otras Guías y Videos, se encuentran disponibles en el Sistema, ingresando a la opción: Ayuda - Preguntas Frecuentes - Guías / Manual y Videos.

Así mismo, cualquier cambio se comunicará a través del Archivo “Cambios al sistema SIA Observa” y/o “Cambios al sistema SIA Contraloría”.

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, los documentos que soportan las cuentas y respalden la gestión administrativa, serán legajados, foliados y archivados, correspondiéndole al Representante Legal de la Entidad responder por su custodia y conservación, debiendo estar a disposición de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca CDVC, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la rendición electrónica de la cuenta fiscal, los Sujetos de vigilancia y control deberán presentar los correspondientes Estados Contables Básicos y los Formularios, de conformidad con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación - CGN.

PARAGRAFO TERCERO. La información que se requiera en medio físico, deberá ser presentada por los responsables en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de la ciudad de Cali ó en los Centros de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de los Centros Regionales del Control Fiscal de la Contraloría (CERCOFIS Palmira, Tuluá y Cartago) conforme a lo prescrito en la presente normatividad.

PARAGRAFO CUARTO. Los formatos a rendir de las siguientes entidades se relacionan exclusivamente sobre la ejecución de los recursos públicos en el periodo objeto de rendición:

Sociedades de Economía Mixta, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Privadas y Sociedades Comerciales. Todas las anteriores en las que el Municipio y/o Departamento tenga una participación accionaria inferior al 50% del total del capital social efectivamente suscrito y pagado.

Empresas que se rigen por el derecho privado, asociaciones municipales, institutos de investigación científica de derecho privado y particulares, cuando administren, manejen o inviertan recursos públicos o parafiscales.

PARAGRAFO QUINTO. Para las entidades sujetos de control que se encuentren en proceso de liquidación, deberán presentar la rendición de la cuenta consolidada



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

por entidad, dentro de los mismos términos que se establecen en la presente normatividad.

El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación debe presentar la siguiente información en medio magnético a la Subdirección Técnica u Operativa a la cual está adscrita la entidad sujeta de control:

1. Acta Final de liquidación debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
2. Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de Ejecución y terminación de la liquidación.

**CAPÍTULO II.
DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO**

ARTICULO DIECISEIS. REVISIÓN. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante el proceso auditor establecido en la Guía de Auditoría Financiera y de Gestión o mediante el procedimiento de Actuación Especial de Vigilancia y Control Fiscal para el Pronunciamiento en la Recepción y Revisión de la Cuenta e Informes., revisará la Cuenta Consolidada por Entidad rendida por el responsable fiscal, con la finalidad de emitir pronunciamientos sobre la misma.

ARTICULO DIECISIETE. RESULTADOS. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se pronunciará a través de informes de auditoría sobre la gestión fiscal de los responsables de rendir la cuenta y a través del informe de revisión de la cuenta sobre la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida.

PARAGRAFO PRIMERO. El dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría constará de una “opinión” sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión en cumplimiento de los Principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta que rindan los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación se fundamentará en las opiniones sobre los estados contables y la ejecución presupuestal; así: Si la opinión de los estados contables es negativa o abstención, habrá no fenecimiento de la cuenta, independientemente del resultado de la opinión presupuestal. Si la opinión de la ejecución presupuestal es No razonable o Abstención, no habrá fenecimiento de la cuenta, independientemente del resultado de la opinión contable.

PARAGRAFO SEGUNDO. El pronunciamiento de fenecimiento por revisión de cuenta se produce de acuerdo con el procedimiento de Actuación Especial de Vigilancia y Control Fiscal para el Pronunciamiento en la Recepción y Revisión de la Cuenta e Informes.



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

PARAGRAFO TERCERO. El fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período del 1 de enero al 31 diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

ARTICULO DIECIOCHO. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegará a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma.

ARTICULO DIECINUEVE. El fenecimiento se podrá levantar si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares que afecten la calificación de la gestión y/o la opinión a los Estados Contables.

**TITULO III.
DEL CONTENIDO DE LA CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN
CAPÍTULO I.
REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE
LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

ARTICULO VEINTE. CONTENIDO DE LA CUENTA. Los jefes de la entidad, los Representantes legales o quien haga sus veces de las entidades sujetos de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al culminar su gestión o encargo, deben presentar copia del informe de Gestión conforme a lo establecido en la normatividad vigente, el cual se rendirá con corte al último día hábil en que efectivamente se haya producido el retiro del obligado a rendir.

PARAGRAFO. Estos anexos deberán ser presentados en medio magnético a la Subdirección Técnica u Operativa al cual se encuentra adscrito el sujeto de control.

**CAPÍTULO II.
DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL
CULMINAR UNA GESTIÓN**

ARTICULO VEINTIUNO. REVISIÓN. La revisión de la cuenta que presenten los jefes de la entidad, los Representantes legales o quien haga sus veces al culminar su gestión, la podrá realizar la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a través de las respectivas Subdirecciones, de conformidad con los procedimientos vigentes para tal fin.

TITULO IV. INFORMACION AMBIENTAL



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

CAPÍTULO I. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES SUJETOS DE CONTROL Y PARTICULARES QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS QUE DEBEN PRESENTAR INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO VEINTIDOS. CONTENIDO DE LA INFORMACION AMBIENTAL. Representantes legales de las entidades sujetos de control deben presentar la gestión ambiental realizada en el periodo a rendir, a través de los formatos dispuestos para tal fin.

**CAPÍTULO II.
DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL**

ARTICULO VEINTITRES. REVISIÓN. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, revisará el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de la Gestión Ambiental a través de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ARTICULO VEINTICUATRO. RESULTADO. La información ambiental, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integral del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente y de las auditorías integrales y especiales Ambientales que se realicen en cumplimiento del Plan General de Auditorías.

**TITULO V.
INFORMACIÓN PARA LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO;
CATEGORIZACIÓN TERRITORIAL; LÍMITE DEL GASTO; PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO; DEUDA PÚBLICA;
ESTADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y COSTO DE PERSONAL;
BALANCE FINANCIERO; SISTEMA PRESUPUESTAL
CAPÍTULO I.
CONTABILIDAD Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO VEINTICINCO. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública y los Estados Financieros, será presentada dentro de los términos establecidos por este Ente de Control en la "periodicidad de rendición" a través de la página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca — CDVC, bajo el link: "SIA Contralorías".

ARTICULO VEINTISEIS. Contabilidad Presupuestal. Los responsables de los Órganos, Sujetos o Puntos de Vigilancia y Control de que trata la presente resolución, rendirán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - CDVC, la información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos, gastos, reservas, vigencias futuras, cuentas por pagar y programa anual de caja "PAC", notas y anexos.



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

PARAGRAFO. En cada entidad, los registros de la contabilidad de ejecución del presupuesto deben ser consistentes y conciliables con los respectivos registros de la contabilidad financiera patrimonial reportados en la rendición de la cuenta de la presente normatividad, como garantía de oportunidad, veracidad, confiabilidad e integridad. Lo anterior implica la necesaria conciliación entre contabilidad y presupuesto tanto en Ingresos como en Gastos al exigir el diligenciamiento de las casillas de los formatos de acuerdo al saldo de las cuentas de presupuesto y tesorería que aparecen en cada una de ellas.

**CAPÍTULO II.
DEL CONTROL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y
FINANCIERO TERRITORIAL**

ARTICULO VEINTISIETE. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, el programa de saneamiento fiscal y financiero es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

ARTICULO VEINTIOCHO. DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los Representantes Legales de las Entidades Estatales Fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, los programas de saneamiento fiscal y financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además, el Representante Legal deberá presentar trimestralmente un informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al período que corresponda.

**CAPÍTULO III.
REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA**

ARTICULO VEINTIUNEVE. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo superior a un año para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Son documentos de deuda pública los bonos,



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales, así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo menor a un año para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación, y podrán contar con la garantía de la Nación.

ARTICULO TREINTA. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA.

Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias deberán presentar ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remisorio firmado por el Representante Legal en el cual solicite se le expida el certificado de registro del crédito.
2. Proyecto de inversión presentado al Concejo Municipal o Junta Directiva para solicitar facultades de celebración de operaciones de crédito público.
3. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referidos al proyecto específico de inversión.
4. Copia del acto administrativo vigente, mediante el cual se faculta al ordenador del gasto para celebración de operaciones de crédito público (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referido al proyecto específico de inversión.
5. Certificación de la firma calificadora de riesgos (para Departamentos, Distritos y Municipios de categoría especial, 1, 2 y Entes Descentralizados



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

- Artículo. 16 del Decreto 819 de 2003, Artículo. 1º del Decreto 610 de 2002.)
6. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionado.
 7. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
 8. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
 9. Copia de la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República sobre el total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y el cumplimiento de los techos de la Ley 617/2000 Art. 90.
 10. Copia del certificado de registro de operaciones de crédito público expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 11. Copia del Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus modificaciones, presentado en la vigencia anterior al Concejo Municipal o Asamblea Departamental.
 12. Análisis de Capacidad de Endeudamiento de acuerdo con el anexo 4 del procedimiento “REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO”, en medio magnético y físico debidamente firmado.
 13. El Balance Financiero de la vigencia anterior de acuerdo con el anexo 3 del procedimiento “REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO”, en medio magnético y físico debidamente firmado.
 14. Ejecución presupuestal de ingresos y gastos al 31 de Diciembre de la vigencia anterior, debidamente firmado por el Representante Legal y el Jefe de Presupuesto de la entidad, con la que se elaboró la capacidad de endeudamiento y el balance financiero.

PARAGRAFO. Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda de que trata el presente artículo, la entidad no cuenta con copia del certificado de registro de operaciones de crédito público expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se exige en el numeral 10, la entidad deberá presentar a esta Contraloría, copia del ofició de solicitud de registro radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez la entidad cuente con el certificado de registro expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo remitirá a esta Contraloría para que se continúe con el procedimiento de registro de la operación de crédito respectivo.

ARTICULO TREINTA Y UNO. REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

PARAGRAFO. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca emitirá la expedición del Certificado de Registro de Deuda Pública, conforme a los procedimientos vigentes para tal fin con el fin de constatar lo solicitado y evaluar los documentos presentados de conformidad con el Artículo 30 de la presente normatividad.



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

ARTICULO TREINTA Y DOS. REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA. La entidad Departamental o Municipal que mantenga compromisos de deuda deberá remitir en forma consolidada mensualmente, el primer día hábil del mes siguiente, con corte al último día hábil del mes anterior, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, un informe que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato SEUD. (Sistema Estadístico Unificado de Deuda).

PARAGRAFO. Para tal efecto la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante circular externa señalará el término y el lugar de presentación.

**CAPÍTULO IV.
CIERRE FISCAL**

ARTICULO TREINTA Y TRES. CIERRE FISCAL. Las entidades sujetos de control deberán anexar a más tardar el 28 de febrero de la vigencia siguiente, la información que se relaciona a continuación, de acuerdo a los formatos que para tal fin establezca la Contraloría Departamental del Valle del Cauca:

1. Acta del Cierre Fiscal debidamente firmada por el Representante Legal, Jefe de presupuesto o quien haga sus veces, el Contador y el Tesorero.
2. Los actos administrativos que constituyen las reservas de caja (cuentas por pagar) y las reservas de apropiación excepcionales.
3. Relación de las reservas de caja y reservas de Apropiación.
4. Acto administrativo por medio del cual se incorporan las reservas de caja y las reservas de apropiación.
5. Estado de Tesorería detallado por fuente de financiación.
6. Actos administrativos de reconocimiento del Déficit Fiscal o el Superávit.
7. Estados Financieros a diciembre 31 de la vigencia a rendir.

Estos anexos deberán remitirse en medio magnético a la Subdirección Operativa de Financiero y Patrimonial, correo patrimonial@contraloriavalledelcauca.gov.co, a más tardar el 28 de febrero de la vigencia siguiente.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. RESERVAS DE CAJA Y DE APROPIACIÓN. Durante la vigencia siguiente a la constitución de las reservas de caja y de apropiación, los sujetos de control informarán dentro del proceso de presupuesto acerca de su ejecución y pago correspondientes a los periodos y términos contenidos en la presente normatividad.

**TITULO VI.
INFORMACION CONTRACTUAL**

15



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

**CAPÍTULO I.
DEL CONTENIDO Y LA REVISIÓN INFORMACION CONTRACTUAL.**

ARTICULO TREINTA Y CINCO. INFORMACION CONTRACTUAL. La información de la contratación suscrita por los Sujetos y/o Puntos de Control y la cascada de recursos, debe rendirse en el Sistema "SIA Observa", dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente o la que se establezca en el Sistema. La información solicitada en la opción: "Parámetros de Contratación" se debe cargar y rendir a más tardar el día catorce (14) de febrero de cada año o la que se establezca en el Sistema y se publique en los Archivos Cambios al Sistema: "SIA Observa".

ARTICULO TREINTA Y SEIS. CONCEPTO TÉCNICO EN CONTRATO DE OBRA Y CONSULTORÍA EN OBRA PÚBLICA. La Dirección Técnica de Infraestructura Física emitirá el concepto técnico sobre los contratos de obra y consultoría en obra pública conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

PARAGRAFO. El concepto técnico tendrá el carácter de prueba, para efectos de cualquier investigación de orden fiscal que se adelante en este ente de control.

**CAPÍTULO II.
DE LA URGENCIA MANIFIESTA**

ARTICULO TREINTA Y SIETE. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán dar estricto cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993. En tal virtud deberán remitir a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, inmediatamente después de la suscripción de los contratos celebrados en virtud de urgencia manifiesta, los siguientes documentos:

- a) Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
- b) Relación de Contratos Suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
- c) Copia de Cada uno de los Contratos suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
- d) Copia de los antecedentes administrativos, actuaciones precontractuales y Contractuales relacionadas con cada uno de los contratos celebrados en virtud de la Urgencia Manifiesta
- e) Prueba de los hechos o circunstancias acaecidas que motivaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta y de las actuaciones adelantadas por la Entidad.

**TITULO VII.
DE LAS PRORROGAS
CAPÍTULO I.
PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS E INFORMES**



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

ARTICULO TREINTA Y OCHO. SUJETOS DE CONTROL. Los responsables de rendir información contenida en la presente normatividad, podrán solicitar prórroga al correo prorrogarendiciondecuentas@contraloriavalledelcauca.gov.co debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, al contralor (a) del Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO. La solicitud, deberá ser refrendada por los responsables de la rendición de la cuenta, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento y se podrá otorgar, por un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas del aplicativo Sia Observa se realizarán a través de dicho aplicativo.

**TITULO VIII.
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. De conformidad con los Artículos 80 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020, o en las normas que los adicionen, modifiquen o complementen, son causales, para efecto de la imposición de sanciones, el incumplimiento de los términos y requerimientos establecidos en esta Resolución.

ARTICULO CUARENTA. TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca -CDVC podrá, según el caso, imponer sanciones a los responsables de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020, Resolución Reglamentaria de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que se encuentre vigente y demás disposiciones de carácter legal que lo modifique o adicione.

**TITULO IX.
DE LAS DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO CUARENTA Y UNO. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá solicitar en cualquier tiempo a los sujetos de control (entidades o particulares) que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente normatividad, que se requiera para el cumplimiento de la misión institucional.

PARAGRAFO PRIMERO. Para tal efecto la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante circular externa señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere la presente normatividad, remitirá



100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 017 DE 2020
(DICIEMBRE 29 DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”

junto con la información respectiva a la Contraloría, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. FIABILIDAD, INTEGRIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces, son responsables de la integridad y veracidad de la información presentada en la cuenta e informes.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Reglamentaria No. 100-28.02-008 del 20 de abril de 2016 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo
Proyectó	Gloria Elena Giraldo Salazar Amanda Madrid Panesso Claudia Jimena Orozco Salcedo	Profesional Especializado Profesional Especializado (E) Profesional Universitario
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez Manuel Jose Orozco Castillo Claudia Luna Giraldo	Director Operativo de Control Fiscal Jefe de Planeacòn Jefe Oficina jurídica

